



Gobierno del  
Estado de  
México



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, Lunes 25 de noviembre de 2024

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LA TERNA DE LA QUE HABRÁ DE DESIGNARSE A LA CIUDADANA O CIUDADANO AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.



**TOMO**

CCXVIII

Número

**97**

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías**, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos**

fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

- f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, **coordinará y dirigirá** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **así como** los programas, **las** políticas y acciones respectivos; **auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.**

...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.-** En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

**Cuarto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ.- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- (RÚBRICA).- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).**

**ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.**

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

**I. a X. ...**

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX F.** ...

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

**XXIX-H. a XXIX-Z.** ...

**XXX. a XXXII.** ...

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

**Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ.- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- (RÚBRICA).- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).**

**CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LA TERNA DE LA QUE HABRÁ DE DESIGNARSE A LA CIUDADANA O CIUDADANO AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización**

La "LXII" Legislatura del H. Congreso del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en cumplimiento de los artículos 10, 11, 12 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; artículos 30, 62 fracciones III y V, 65 fracción VIII, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 13 A fracción XX, inciso c) y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LA TERNA DE LA QUE HABRÁ DE DESIGNARSE A LA CIUDADANA O CIUDADANO AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.****CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la "LXII" Legislatura del Estado de México se instaló el 23 de septiembre de 2024.
2. Que en términos de los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Auditor Superior de Fiscalización será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
3. Que de conformidad con el artículo 65 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente de la Junta de Coordinación Política tiene la atribución de formular a la Junta de Coordinación Política las propuestas que deban ser sometidas a la Asamblea para nombrar a los servidores públicos del Poder Legislativo, cuya designación esté reservada a ésta, o aquellas que la Ley establezca.
4. Que de conformidad con el artículo 12 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización emitirá Convocatoria pública abierta para que se presenten las y los profesionistas que aspiren a desempeñar el cargo de Auditor Superior.
5. Que, en razón de lo expuesto la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la "LXII" Legislatura del Estado de México, con apego al procedimiento establecido para el nombramiento del Auditor Superior:

**CONVOCA:**

A todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección de candidatas y/o candidatos para integrar la terna de la cual habrá de designarse la persona Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con las siguientes:

**BASES**



**PRIMERA.** Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y que son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia efectiva en el Estado de México de por lo menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Tener más de treinta años de edad al día de su nombramiento;
- III. No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales o dirigente de partido político alguno;
- IV. Poseer título y cédula profesional legalmente expedidos en cualquiera de las siguientes licenciaturas: Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, o cualquier otra relacionada con las actividades de contraloría, transparencia o rendición de cuentas
- V. Contar con experiencia de por lo menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y evaluación;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- VII. No haber sido destituido o inhabilitado para ocupar cargo público, como resultado de un procedimiento administrativo, cuya resolución haya quedado firme.

## DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

**SEGUNDA.** La Presidencia de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, será la encargada de recibir el registro de las y los aspirantes para integrar la terna, de la cual habrá de designarse al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, y para dar cumplimiento a la Base Primera de este documento, las y los aspirantes deberán entregar la documentación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de publicada esta Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

## DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

**TERCERA.** Para su registro las y los aspirantes deberán entregar personalmente en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, ubicada en el recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con dirección en Plaza Hidalgo S/N Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Convocatoria, en un horario de 10:00 a las 17:00 horas, la siguiente documentación:

- a) Original y copia de la constancia de residencia emitida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Copia certificada y copia simple del Acta de nacimiento;
- c) Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta no haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos u organismos autónomos estatales, o dirigente de partido político alguno;



- d) Original y copia del título profesional y de la cédula profesional;
- e) Curriculum vitae con firma autógrafa, que contenga datos generales de identificación y/o localización, destacando de manera detallada, la experiencia profesional en actividades de contraloría, transparencia o rendición de cuentas; así como la experiencia académica o administrativa en control, auditoría financiera y evaluación;
- f) Original y copia del Informe de no antecedentes penales, expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- g) Original y copia de carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido inhabilitado o destituido para ejercer empleo cargo o comisión dentro de la administración pública municipal, estatal o federal; y
- h) Original y copia de la Identificación oficial.

De igual forma, las y los aspirantes podrán incorporar una propuesta de plan de trabajo para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en un mínimo de 3 y máximo de 5 cuartillas.

Toda la documentación deberá presentarse de manera impresa, en una sola cara, en formato tamaño carta, en hojas sueltas dentro de un folder; no se aceptarán hojas perforadas, con divisores, clips, broches ni encuadernados.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

<https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad>

## DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

**CUARTA.** Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisará y analizará que los documentos solicitados acrediten los requisitos a que se refiere la Base Primera de esta Convocatoria. Al día hábil siguiente de la conclusión de la etapa de recepción, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización publicará en su oficina, las propuestas que cumplieron con los requisitos señalados, a partir de las 12:00 horas.

En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en la Base Tercera anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

## DE LAS ENTREVISTAS Y EVALUACIÓN

**QUINTA.** Las y los aspirantes que hubiesen cumplido con los requisitos, deberán ser registrados por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, en el calendario de entrevistas, ante las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

El calendario de entrevistas será publicado al día siguiente en el que se den a conocer a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos, en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia del Órgano para conocimiento de las y los aspirantes.

Las entrevistas se llevarán a cabo conforme al calendario establecido y publicado por la Comisión.

Las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la "LXII" Legislatura, recibirán personalmente a cada aspirante por separado, quienes deberán responder de manera puntual las interrogantes hechas por las y los diputados, cuya finalidad será la de evaluar los perfiles y conocimientos de cada uno de los aspirantes.

## INTEGRACIÓN DE LA TERNA

**SEXTA.** Con base en las entrevistas y la evaluación integral practicada a las y los aspirantes, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización publicará los resultados en la Gaceta Parlamentaria y procederá a integrar la terna en orden de prelación y la presentará a la Junta de Coordinación Política dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación.

### DE LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR

**SÉPTIMA.** La Junta de Coordinación Política propondrá la terna al Pleno de la “LXII” Legislatura del Estado, a efecto designar mediante la aprobación de la mayoría establecida en el penúltimo párrafo de la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a quien ocupará el cargo de Auditor Superior de Fiscalización.

En caso de que ninguno de los aspirantes de la terna obtenga la aprobación de la mayoría requerida, la Comisión de Vigilancia presentará otra terna, con nuevas propuestas y así sucesivamente hasta que se designe al Auditor Superior.

### DE LA TOMA DE PROTESTA

**OCTAVA.** La ciudadana o ciudadano que resulte electo como Auditor Superior de Fiscalización deberá rendir protesta ante el Pleno de la “LXII” Legislatura del Estado.

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**NOVENA.** Los resultados emitidos por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización no podrán ser recurribles por los aspirantes.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos diarios de circulación de la entidad.

**SEGUNDO.** La persona que resulte designada como Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, del 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2032.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 25 días del mes de noviembre de 2024.

**ATENTAMENTE.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION LXII LEGISLATURA.- PRESIDENTA.- DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIA.- DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- (RÚBRICA).- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE.- (RÚBRICA).- DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA.- (RÚBRICA).- DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.- (RÚBRICA).- DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- (RÚBRICA).- DIP. RUTH SALINAS REYES.- (RÚBRICA).- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- (RÚBRICA).**